

A la Ilma. Sra. Presidenta de la Confederación Hidrográfica del Duero.

D. Martín Lorenzo Prieto, actuando en calidad de Presidente de la Comunidad de Regantes de las Vegas de Saldaña Carrión y Villamoronta, con domicilio en la de 34100-Saldaña (Palencia) y CIF que en la actualidad aglutina 12146has pertenecientes a 2988 propietarios, en defensa de los intereses de las mismas comparece ante V.I. y **EXPONE:**

En el BOE del 22 de junio de 2021, se publica el Anuncio de la Dirección General del Agua por el que se inicia el periodo de consulta pública de los documentos titulados "Propuesta de proyecto de plan hidrológico", "Propuesta de proyecto de plan de gestión del riesgo de inundación" y "Estudio Ambiental Estratégico conjunto" referidos a los procesos de revisión de los citados instrumentos de planificación correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental (en el ámbito de competencia de la Administración General del Estado), Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

Los documentos relativos a la "Propuesta de proyecto de plan hidrológico" y al "Estudio ambiental estratégico conjunto" se podrán consultar durante seis (6) meses, y los referidos a la "Propuesta de proyecto de plan de gestión del riesgo de inundación" durante tres (3) meses, en ambos casos a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, en las sedes y páginas electrónicas de los organismos de cuenca correspondientes. Dentro de ese plazo, se podrán realizar las aportaciones y formular cuantas observaciones y sugerencias se estimen convenientes dirigidas al organismo de cuenca respectivo.

Dentro de este periodo de seis meses comprendidos entre el 23 de junio y el 22 de diciembre de 2021, se desarrollarán, por parte de la Dirección General del Agua y de los organismos de cuenca, diversas actividades participativas de las que se dará oportuna información a través de las páginas web y de las redes sociales de dichos organismos.

Teniendo en cuenta que se ha hecho caso omiso a los cientos de alegaciones presentadas por los regantes, las Comunidades de Regantes y las Asociaciones que las integran, nos seguimos encontrando ante un Plan que tiene como único fin la consecución de los objetivos ambientales, amparándose siempre en Europa, que sirve de excusa para todo, al igual que en el ya "excesivamente manoseado" cambio climático. Más que nunca tendríamos que seguir hablando del **Plan Ecológico e Ideológico de la Parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Duero**, donde los usos y la actividad económica pasan a un segundo plano.

No deja de ser paradójico que el Ministerio del que dependen jerárquicamente las Comunidades de Regantes se denomine Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico

(MITERD). No nos resultaría extraño si la segunda parte de su denominación fuese uno de los pilares que fundamentaran su actuación. **Y es que no podemos basarnos en la lucha contra el cambio climático y el logro de la transición ecológica como únicos objetivos. El Reto Demográfico implica también conseguir ineludiblemente la sostenibilidad económica y social, no solo la ambiental.** Y el ejemplo de lo que no se debe hacer lo tenemos en lo que ha ocurrido en otros sectores en los que la supuesta “transición ecológica” sólo ha supuesto destruir para no reponer nada. De seguir adelante con este Plan, ocurrirá lo mismo con la actividad del regadío, uno de los sectores estratégicos que siguen contribuyendo al asentamiento de población en nuestro medio rural.

Sigue llamando nuestra atención que en la situación de pandemia que aún seguimos viviendo, la agricultura haya sido considerada por el Gobierno como “actividad esencial”, lo que no es de extrañar si tenemos en cuenta que no ha cesado en su actividad ni un solo momento. Sin nuestra agricultura de regadío, en una situación como la actual, iríamos al supermercado y no encontraríamos muchos de los alimentos básicos y necesarios o dependeríamos de países terceros para encontrarlos. **La gran paradoja es que esa “esencialidad” es olvidada por las administraciones dedicadas a temas hidráulicos y agrarios, que lejos de actuar de forma consecuente con la importancia estratégica de nuestra actividad para la garantía y soberanía alimentarias, nos excluye sistemáticamente de las inversiones, privándonos de las obras hidráulicas y de modernización que necesitamos para garantizar la disponibilidad de agua y para que podamos desarrollar nuestra actividad sin restricciones.** Se nos reitera de manera sistemática que “los dos últimos planes estuvieron orientados a la satisfacción de las demandas de agua y el actual tiene que centrarse en la consecución de los objetivos ambientales por exigencias de Europa”. Nos sigue causando mucho asombro y estupor oír que dichos planes estuvieron encaminados a la satisfacción de las demandas, cuando no se han ejecutado ninguna de las obras de regulación que figuraban en el mismo con consignación presupuestaria y la modernización de regadíos no avanza a la velocidad que sería deseable. En términos globales, **los Programas de Medidas incluidos en el Plan Vigente y que afectan a infraestructuras de regadío no han llegado al 30% de la ejecución prevista para nuestra Cuenca.**

Tenemos que poner en valor que *“El agua y la tierra son dos recursos escasos y necesarios para la vida en nuestro planeta. La agricultura hace uso de los dos en mayor proporción que cualquier otro sector económico o social y ambos son necesarios para producir alimentos. Actualmente existe un problema de falta de alimentos en el mundo (Lamo de Espinosa, J. (2017))”*.

El medio rural de Castilla y León se caracteriza por la existencia de pequeños núcleos de población, que les convierte en comunidades rurales vulnerables y desfavorecidas frente a las grandes poblaciones, que geográficamente están extendidos por toda la comunidad autónoma y que comparten, entre otras, dos problemáticas comunes: la **DESPOBLACIÓN y el DESEMPLEO.**

El agua es el principal factor limitante en la producción vegetal de Castilla y León. El regadío elimina esas limitaciones y permite aprovechar el verano, cuando la radiación solar y la temperatura favorecen el crecimiento y los cultivos son sustancialmente más productivos. Debido a esta combinación, el **REGADÍO PROPORCIONA UN MAYOR VALOR ECONÓMICO POR HECTÁREA.** Según datos de la Consejería de agricultura y ganadería de la Junta de Castilla y León, el valor agregado bruto por hectárea del regadío es 3,5 veces superior a la del secano. Cada hectárea de regadío aporta de media 912 euros de valor agregado, mientras que el secano aporta solo 258 euros.

La transformación de regadíos permite la modernización total de los sistemas de riego, dejando al agricultor como un supervisor, reduciendo su carga de trabajo. La introducción de estas nuevas tecnologías convierte esta actividad en **ATRACTIVA PARA LOS JÓVENES**, que ven en este tipo de agricultura una oportunidad para su **DESARROLLO PERSONAL**.

La agricultura de regadío, en contraste con la de secano, proporciona un nivel de actividad económica y unas necesidades de mano de obra directa muy superior. Además, existe un efecto multiplicador sobre el resto de los sectores económicos, especialmente en la industria agroalimentaria. Según datos de la Consejería de agricultura y ganadería de la Junta de Castilla y León, la densidad de población es hasta 3 veces superior en las zonas de regadío modernizado respecto a las zonas de secano. Por lo tanto, **EL REGADÍO MANTIENE Y FIJA POBLACIÓN EN EL MEDIO RURAL**.

Una vez realizada esta introducción y repasados muchos de los asuntos que aparecen en los diferentes anejos y documentos en los que se divide el Borrador del Plan Hidrológico de la Parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Duero deseamos presentar en tiempo y forma las siguientes:

ALEGACIONES:

ALEGACIONES AL ANEXO IV: DISPOSICIONES Y NORMATIVA

PRIMERA. – Debemos empezar indicando que en un capítulo preliminar que se crea en el art. 1 se comienza señalando el ámbito territorial de aplicación del plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero Revisión de tercer ciclo (2022-2027), considerándose aplicable a dicha demarcación. Hemos de partir de que todo el territorio nacional español está dentro de alguna demarcación hidrográfica, pero la realidad también nos dice que en determinadas comunidades autónomas y en determinados territorios en una parte será aplicable el plan hidrológico de la cuenca del Duero y sin embargo en otros territorios de la misma Comunidad Autónoma se va a aplicar el plan hidrológico de otra Confederación Hidrográfica por compartir distintas demarcaciones, lo cual provoca diferencias de trato entre administrados en ocasiones separados incluso por una línea imaginaria. En este sentido se debería de arbitrar un sistema para que no se dieran estas diferencias.

Se mencionan las divisiones en los sistemas de explotación y se recogen los existentes en la CHD. Lo que si debemos puntualizar es que entendemos que están fijados de forma racional y teniendo en cuenta la afinidad de características de los territorios integrados en cada una de las juntas o zonas de explotación que se recogen. Desde luego si en algún caso no se diera esta afinidad debería de modificarse la junta de explotación en el sentido de crear estas zonas afines.

Se deja para una regulación fuera del plan hidrológico de la cuenca la adaptación de este plan al cambio climático, señalando que a lo largo de este ciclo de planificación hidrológica se deberá de elaborar un estudio específico de adaptación a los efectos del cambio climático en la demarcación para

su futura consideración, con lo cual queda abierta una puerta a la modificación del plan hidrológico de la cuenca del Duero que lo único que hace es crear más inseguridad jurídica.

SEGUNDA. - En cuanto a las masas de agua superficiales se limita a establecer un número de masas de categoría río y otro de categoría lago remitiéndose a una de esas interminables tablas DEL APÉNDICE nº2, y a otro infinito número de páginas de dicho apéndice. **Se hace referencia a los indicadores y se refieren a normativa existente de rango inferior a Ley, que, al hacerse referencia a ella en este texto normativo, que se va a aprobar con este rango, lo que está haciendo indirectamente es dar cabida en una Ley a normativa de rango inferior, algo que es un auténtico fraude normativo.**

Se demonizan dos sustancias, el GLIFOSATO y su metabolito y el ácido AMINOMETILFOSFONICO más conocido como AMPA lo cual no vamos a entrar a valorar, pero si hemos de decir que **todas estas prohibiciones de uso de determinados productos en nuestros sistema de producción no se deberían de hacer si no se exige lo mismo en el sistema de producción de los productos de importación, en aras de proteger al sistema productivo y de consumo español y europeo**, en el sentido de que los productos de terceros países que puedan entrar sean hechos con la misma trazabilidad para evitar así diferencias productivas que puedan repercutir siempre de manera negativa en los precios y por ende en la competencia de productos.

Se achaca de forma reiterada a la actividad de regadío como una de las fuentes principales de la contaminación difusa basándose en los supuestos aportes de fertilizantes y fitosanitarios que pasan a las aguas superficiales y subterráneas por la acción del riego. Queremos dejar constancia de lo que se manifiesta en el documento, en relación a que es difícil demostrar cuanto influye la agricultura en la generación de dicha contaminación y cuanto otros factores como podrían ser las depuradoras que vierten directamente en los cauces, por lo que **sería necesario elaborar un mapa con la localización de las zonas afectadas por fuentes de contaminación difusa y separar el origen del nitrógeno**. Si realmente queremos atajar el problema deberemos diferenciar las procedencias y localizar todas las zonas y puntos conocidos de contaminación para aplicar sobre ellos las mejores técnicas disponibles de control y mejora, tal y como ya se está haciendo en el caso de la aplicación de fertilizantes nitrogenados en agricultura a través, por ejemplo, de la dosificación variable y localizada.

Respecto a las masas de agua subterránea, la inercia del sistema en los acuíferos profundos es muy larga, por lo que valorar los resultados de las acciones que se lleven a cabo a través de las mediciones de calidad del agua en los sondeos no será posible en muchos casos, por lo que sería conveniente diseñar algún tipo de sistema de indicadores específico para valorar la eficiencia de las medidas adoptadas en las Zonas Vulnerables en las que son de obligado cumplimiento las buenas prácticas agrícolas del Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se designan las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero.

En primer lugar, hay que indicar que **la actividad agrícola y ganadera no siempre es la causante de la contaminación difusa**, y que, en este sentido, no puede identificarse el nivel de actividad agrícola y ganadera que existe en un territorio, con un problema de contaminación difusa, porque equivale a afirmar que lo deseable para reducir este problema es disminuir la actividad en el

territorio, lo que sería contrario a los objetivos de **RETO DEMOGRÁFICO, EQUILIBRIO TERRITORIAL Y DESPOBLACIÓN EN EL MEDIO RURAL**, que es una de las principales problemáticas que tenemos en la cuenca del Duero.

Según el estudio de Gómez-Limón, J.A. y Riesco, L. (2004) nuestra región, ubicada en el interior de España, venía sufriendo un grave problema de despoblación que debía resolverse parcialmente mediante la intensificación de las prácticas agrícolas (regadío). Los beneficios obtenidos por este tipo de zonas de regadío deben considerarse, por lo tanto, como sociales más que económicos. La mayoría de la sociedad carece de información objetiva sobre este tema, por lo que su opinión se apoya exclusivamente en una serie de percepciones subjetivas derivadas de la observación de su entorno más próximo, de sus relaciones personales y de la influencia de los medios de comunicación (Gómez-Limón y Gómez Ramos, 2007). Para Gómez-Limón, J.A., Berbel, J. y Gutiérrez, C. (2007) la agricultura de regadío es un sistema multifuncional, en la medida que suministra a la sociedad todo un conjunto de bienes y servicios, tanto de carácter comercial (alimentos procedentes de su función económica) como no comerciales (bienes públicos procedentes de sus funciones social y ambiental). Cabe afirmar que este tipo particular de sistemas agrarios desempeña una función económica y social muy positiva. Para estos mismos autores, los bienes públicos de carácter económico y social generados por el regadío tienen una componente marcadamente local (afectan básicamente al medio rural donde se localizan), todo lo contrario que los de carácter ambiental. Las externalidades ambientales negativas trascienden más fácilmente al ámbito urbano. Así, puede comprenderse cómo la percepción de los “urbanitas” en relación a la multifuncionalidad de la agricultura no siempre valore en su justa medida el desempeño objetivo del regadío.

Para poder mejorar el problema de las masas de agua afectadas por esta circunstancia no deben emplearse propuestas de reducción del uso de productos en sí mismas, ha de trabajarse en optimizar la aplicación de abonados y fitosanitarios, de forma que puedan aplicarse en las cantidades y momentos adecuados a las necesidades de los cultivos. De esta forma se preserva la posibilidad de obtener las máximas producciones, al tiempo que se reducen los excesos, que son los que pueden contribuir a esta contaminación difusa. Para autores como Martínez, Y. y Albiac, J. (2003), en consonancia con otros estudios internacionales, el establecimiento de límites adecuados en la cantidad de fertilizante nitrogenado, es la medida que tiene una mayor eficiencia de costes.

En este sentido, es imprescindible **el concurso del asesoramiento técnico y el empleo de la tecnología disponible**, de forma que los agricultores consigan esta aplicación correcta de fertilizantes y fitosanitarios (**AGRICULTURA DE PRECISIÓN**). Este propósito reúne el interés de todas las partes, ya que permite a los agricultores reducir los costes en estos productos sin mermar la capacidad de producción, y al tiempo se está **beneficiando el medio ambiente y mejorando el estado de las masas de agua sin reducir la actividad económica** que genera **EMPLEO Y DINÁMICA EN EL TERRITORIO**.

Para conseguir esto se pueden proponer dos cuestiones que han de contribuir a este objetivo. Por un lado, **el empleo de herramientas que**, empleando la tecnología disponible y la información sobre el ciclo vegetativo de los cultivos y las características de los suelos, **ayuden al agricultor a usar adecuadamente** (momento y cantidad) **los productos fertilizantes y fitosanitarios**. Además, puede mejorarse su aplicación mediante el empleo de la agricultura de precisión y maquinaria de aplicación en tramos que pueda adaptar de manera precisa estas aplicaciones, evitando pérdidas y excesos.

Potenciar el uso de esta maquinaria y el empleo de herramientas de ayuda a la toma de decisiones en este campo pueden ser dos contribuciones esenciales para reducir la contaminación difusa vinculada a la actividad agrícola.

Es difícil demostrar cuanto influye la agricultura en la generación de dicha contaminación y cuanto otros factores como podrían ser las depuradoras que vierten directamente en los cauces. Pero si analizamos los siguientes datos:

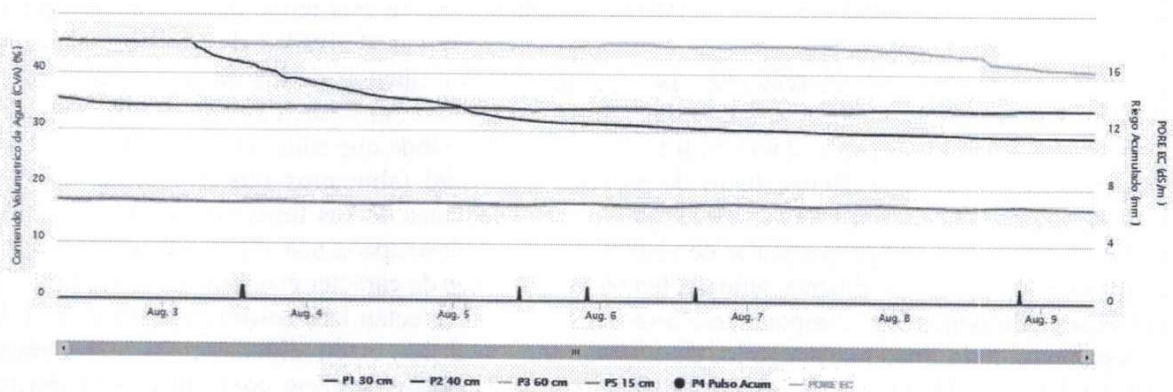


Gráfico 1: Evolución de la lámina de agua aplicada en un riego con dosis de un **RIEGO A MANTA (TRADICIONAL)** en un girasol en Santoyo (Palencia)



Foto 1: Equipo de Sonda de Humedad instalado por la C.R. Canal del Pisuerga. Riego a manta en Girasol.

En este gráfico observamos claramente como el agua llega a los 60 cm de profundidad (sonda de color amarillo) y alcanza niveles por encima de saturación con los arrastres que conllevan al subsuelo.

Con la modernización, al presurizar la red y siendo el riego por aspersión el único sistema de riego presente en la zona nos permitirá que el agua no percole y por lo tanto no produzca el arrastre de los nitratos. Esto se pone de manifiesto en las siguientes gráficas donde se ha aplicado la dosis necesaria al cultivo según su estado fenológico.

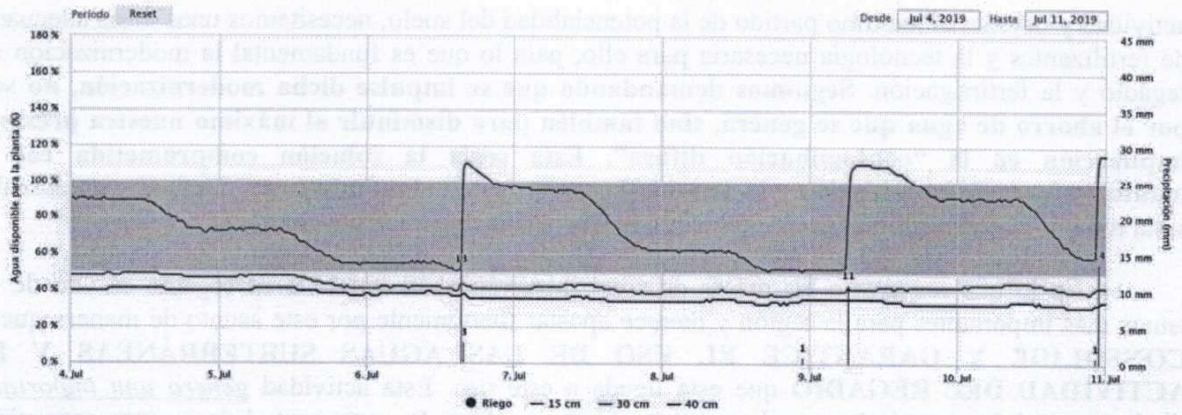


Gráfico 2: Evolución de la lámina de agua aplicada en un riego con dosis ajustadas a las necesidades del cultivo, en este caso maíz.

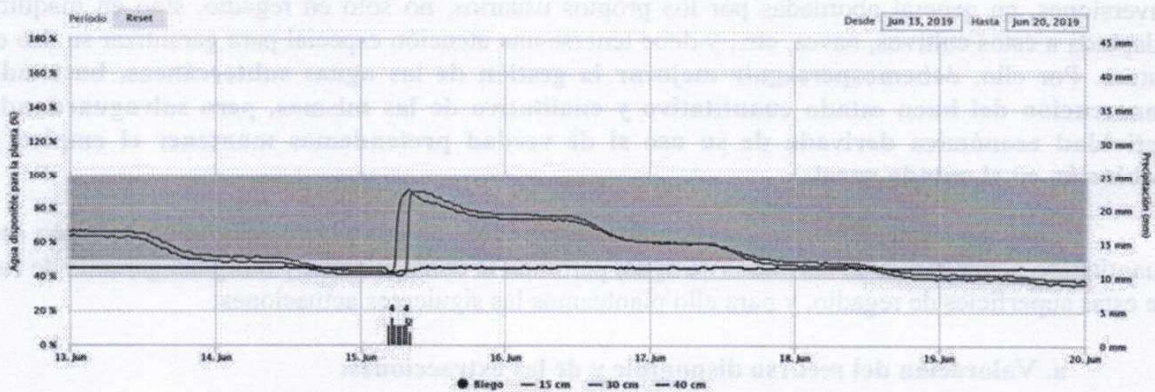


Gráfico 3: Evolución de la lámina de agua aplicada en un riego con dosis ajustadas a las necesidades del cultivo, en este caso remolacha.

En estos dos casos se puede ver cómo se aplican riegos que elevan la humedad del suelo en la zona radicular (15 y 30 cm de profundidad, líneas verde y roja respectivamente) sin que aumente la humedad a 40 cm de profundidad (línea azul), por tanto, no hay percolación y no se produce lixiviación de nitratos. Estos datos nos permiten seguir demandando que se **IMPULSEN LOS PROCESOS DE MODERNIZACIÓN**, no sólo por el ahorro de agua que se genera, sino también para disminuir al máximo la contaminación difusa. La potenciación de estas herramientas y el adecuado asesoramiento que contribuya a lograr estos objetivos debe contar con técnicos capacitados y con la preparación suficiente.

Con todo lo indicado anteriormente cabe reforzar que nuestra opinión en lo que respecta a la posible contaminación de las aguas superficiales por escorrentías y lavado de terrenos con aportación de diversos componentes a dichas aguas, es que ese problema se reduce drásticamente con la modernización porque se aplica únicamente el agua que es capaz de absorber el terreno en la zona donde se ubica la raíz de la planta y también se dosifican adecuadamente los abonados y la aplicación de fitosanitarios. En base a lo expuesto, para conseguir unas producciones que hagan rentable nuestra

actividad y obtener el máximo partido de la potencialidad del suelo, necesitamos unas dosis adecuadas de fertilizantes y la tecnología necesaria para ello, para lo que es fundamental la modernización del regadío y la fertirrigación. **Seguimos demandando que se impulse dicha modernización, no sólo por el ahorro de agua que se genera, sino también para disminuir al máximo nuestra presunta implicación en la “contaminación difusa”. Esta sería la solución comprometida con el mantenimiento de la población y la actividad económica en el mundo rural.** La fácil y no deseable sería reducir la producción agrícola, que ocasionaría justamente el efecto contrario.

En lo que respecta a las masas de agua subterránea, la actividad de regadío es uno de los temas más importantes para la región y merece apostar fuertemente por este asunto de manera que se **CONSOLIDE Y GARANTICE EL USO DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS Y LA ACTIVIDAD DEL REGADÍO** que está ligada a este uso. Esta actividad *genera una importante dinámica social y económica en el territorio donde se ubica*, la parte central de nuestra comunidad autónoma, ya que se trata, en general, de cultivos con un importante valor añadido y en muchas ocasiones con una fuerte vinculación a la transformación agroindustrial. Ha requerido muchas inversiones, en general abordadas por los propios usuarios, no solo en regadío, sino en maquinaria adaptada a estos cultivos, naves, etc., y debe tenerse una atención especial para garantizar su uso en el futuro. Por ello, **debemos perseguir mejorar la gestión de las aguas subterráneas, buscando la consecución del buen estado cuantitativo y cualitativo de las mismas, pero salvaguardando la actividad económica derivada de su uso si de verdad pretendemos mantener el empleo y la población en el mundo rural.**

Es preciso implementar medidas que, teniendo como objetivo la consolidación del buen estado cuantitativo y cualitativo de las masas de agua, permitan la consolidación y otorguen garantía de futuro de estas superficies de regadío, y para ello planteamos las siguientes actuaciones:

a. Valoración del recurso disponible y de las extracciones:

La primera consideración a realizar, es que con los propios datos que se reflejan en el documento, se indica que: *“Estos nuevos derechos, aunque pequeños con respecto a la entidad de las masas de agua subterránea, unidos a que el volumen extraído no ha descendido, ponen de manifiesto que no se está avanzando en la inversión de tendencias de cara a la mejora del estado cuantitativo de las masas de agua, requisito que establece el Plan Hidrológico, por lo que se considera que éste debe seguir siendo un Tema Importante en la demarcación hidrográfica del Duero en este nuevo ciclo de planificación”*.

En la valoración del recurso disponible sin duda se debe tener en cuenta la evolución piezométrica. Se debe analizar la tendencia existente en esta evolución, pero a partir del momento en que se tomaron las primeras medidas para el control de las masas de agua, ya que es esta información la que determina si estas medidas son acertadas o es necesario variarlas.

Así, en las masas de agua subterránea donde se venía trabajando de forma más intensa (Tordesillas, Los Arenales, Medina del Campo y Tierra del Vino) los índices de explotación se han mantenido estables y la tendencia de los niveles piezométricos ha cambiado y se avanza ligeramente en la mejora de las masas de agua, tal y como se puede ver en la siguiente gráfica extraída de la documentación del Plan:

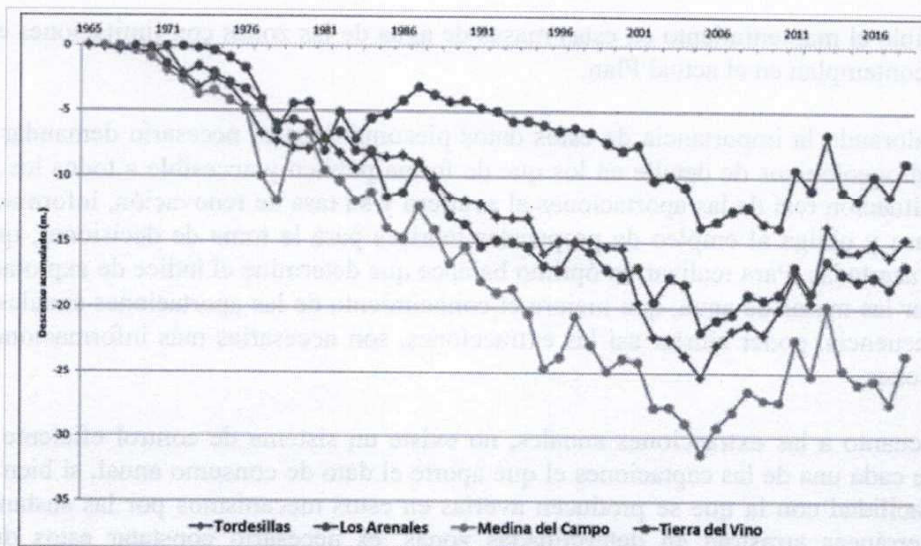


Gráfico 4: Variación de niveles piezométricos en las masas con mayores descensos acumulados.
Fuente: Confederación Hidrográfica del Duero.

Sin que esto sea óbice para considerar que **debe buscarse en todo momento un aprovechamiento sostenible de estos recursos que mantenga las masas de agua, ya que esta es la forma de garantizar la seguridad de su uso futuro por las explotaciones agrícolas.**

Como puede comprobarse en la gráfica, desde la época de los años 2001 a 2005 en adelante se invierte la tendencia descendente de los estados piezométricos y comienza a ser ligeramente ascendente. Los motivos pueden ser múltiples, pero entre ellos, puede citarse la adopción de medidas restrictivas al otorgamiento de nuevas concesiones en estas zonas y mayor control en las extracciones, la subida de los precios de la energía, que limitaron los aprovechamientos de manera importante, o el cambio en la rentabilidad del cultivo de la remolacha, que redujo su superficie, sobre todo donde se regaba con aguas subterráneas.

No cabe duda que es un error comparar la situación con los niveles piezométricos existentes antes de los años 60, cuando no existían los aprovechamientos de aguas subterráneas, pero los datos evidencian que la trayectoria no se agrava y se recupera ligeramente. Considerar la serie histórica como dato de partida a la hora de determinar las acciones a realizar supone definir un objetivo a alcanzar erróneo, enmascarar la realidad actual de la masa y no otorgar a las medidas de organización y control implantadas en el segundo ciclo de planificación la importancia que tienen.

Es cierto que siguen existiendo zonas geográficas muy concretas dentro de las masas de agua subterráneas con gran presión de extracción, pero eso no debe ser la excusa para la eliminación del uso sino el acicate para la implementación de medidas de control y gestión que permitan la compatibilidad de la actividad que el uso del recurso propicia con el buen estado de la masa. La existencia de estas zonas dentro de una masa de agua subterránea en mal estado cuantitativo no debería suponer la calificación de todos los municipios de la masa de agua como zona no autorizada, más aún cuando es el término municipal la unidad geográfica sobre la que se valora el recurso disponible, siendo

imprescindible el mantenimiento en estas masas de agua de las zonas con limitaciones específicas, tal y como se contemplan en el actual Plan.

Valorando la importancia de estos datos piezométricos es necesario demandar que se hagan estudios hidrogeológicos de detalle en los que de forma pública y accesible a todos los interesados se analice la situación real de las aportaciones al acuífero y su tasa de renovación, información que sigue siendo escasa y obliga al empleo de propuestas teóricas para la toma de decisiones, que no siempre pueden ser acertadas. Para realizar un óptimo balance que determine el índice de explotación necesario para mejorar las masas de agua, que mejore el conocimiento de las aportaciones anuales en cada zona y, en consecuencia, poder ajustar así las extracciones, son necesarias más informaciones sobre todas estas cuestiones.

En cuanto a las extracciones anuales, no existe un sistema de control eficiente y debe ser el contador de cada una de las captaciones el que aporte el dato de consumo anual, si bien y teniendo en cuenta la facilidad con la que se producen averías en estos mecanismos por las sustancias que estas aguas subterráneas arrastran en determinadas zonas, es necesario constatar estos datos mediante sistema de teledetección y comprobaciones aleatorias en campo, siendo las comunidades de regantes el instrumento que mejor permite llevar a cabo este procedimiento, siempre y cuando se las dote de los medios y apoyos necesarios para proceder a su ejecución. Deberá ser la Confederación Hidrográfica del Duero la que proporcione este apoyo y la que mantenga una situación de control sobre estas comunidades y sobre todo sobre aquellos aprovechamientos no integrados en las mismas o cuyo funcionamiento sea ilegal.

b. Regularización de la situación concesional:

Expresamos la necesidad de facilitar al usuario la regularización de los diferentes derechos inscritos mediante procesos jurídicamente seguros y eficaces, pero con una tramitación sencilla y breve. En ningún caso esta regularización debe amparar los “peajes” que se proponen, ya que supondrían una penalización a aquel usuario que pretende la adaptación del aprovechamiento a la legalidad vigente, hecho gravoso y cuanto menos poco razonable y jurídicamente discutible y que convertiría en inviable la explotación.

No pueden aceptarse reducciones de los volúmenes de los aprovechamientos de aguas subterráneas por el mero hecho de una modificación de características del derecho inscrito, ya que se causaría un grave perjuicio a la dinámica social y económica de estas zonas, donde esta actividad económica del regadío no se podría reemplazar.

En ningún caso tiene justificación técnica alguna los coeficientes de reducción propuestos en el artículo 38.2.d) de la Normativa del Plan, más aún cuando se penaliza con un porcentaje superior a aquellos aprovechamientos que disponen de un mayor volumen anual inscrito y que, de acuerdo con la Orden ARM/1312/2009 y su modificación mediante Resolución de la Confederación Hidrográfica del Duero de 18 de septiembre de 2019 (BOE nº 231, de 25 de septiembre), están sujetos a unas medidas de control más estrictas. Este tipo de aprovechamientos suelen corresponder a explotaciones agrarias muy profesionalizadas, que han procurado tener sus derechos inscritos desde hace tiempo o que han hecho el esfuerzo de constituir derechos únicos mediante la constitución de comunidades de regantes “de convenio”, explotaciones dinámicas que han realizado grandes inversiones en modernos y

eficientes sistemas de riego y que se van a ver penalizadas en el momento que necesiten efectuar alguna modificación de características del derecho como puede ser un cambio de titularidad, la incorporación de nuevas parcelas en rotación o la necesidad de un sondeo, pozo o toma de sustitución de otro que ha concluido su vida útil, modificaciones administrativas del derecho que no suponen o no tienen por qué suponer una modificación técnica del derecho inscrito siempre y cuando se mantenga el volumen anual autorizado, los consumos mensuales, la potencia del equipo de bombeo o los caudales medio e instantáneo del aprovechamiento.

Lo mismo sucede en el caso de aquellos derechos inscritos en el **Catálogo de Aguas Privadas o en la Sección C del Registro de Aguas**: un simple cambio de titularidad por herencia o compra, la ampliación de la zona de riego para rotación o la ejecución de una toma de sustitución les supone, según la Disposición Transitoria Tercera del Texto Refundido de la Ley de Aguas su conversión en concesión y la aplicación de todo lo anteriormente indicado. **Deben proponerse medidas alternativas sin ninguna reducción, que propicien el control de las extracciones**, el control periódico de las características técnicas del aprovechamiento y las medidas adecuadas para este mantenimiento.

En cuanto a los aprovechamientos amparados bajo al artículo 54.2 del TRLA (Sección B del Registro de Aguas), planteamos su regulación como un instrumento que, en aquellas masas en mal estado cuantitativo, suponga una reserva para adjudicar recursos a aquellos planteamientos económicos de nueva implantación con demandas reducidas (leñosos, ganaderas o pequeñas industrias), intensificando sobre ellos las medidas de control para que no se haga un uso inadecuado.

En lo que se refiere a los denominados **“pozos de minas”**, parece procedente abordar la solución de forma definitiva al ser aprovechamientos que vienen funcionando de manera continua desde su ejecución con anterioridad a la vigente Ley de Aguas y cuyos volúmenes extractivos suponen un conflicto frente a la regulación que se pretende con la constitución de las comunidades de regantes y una distorsión sobre los índices de explotación de las zonas donde radican. Para ello **seguimos proponiendo la regularización de oficio por parte de la administración hidráulica**, tal y como se refleja en una de las alternativas planteadas en el EPTi, sin necesidad de mediación judicial con carácter general, de todos aquellos aprovechamientos que demuestren que están en funcionamiento desde el momento en que recibieron la autorización de la administración competente y con las dotaciones y superficies con las que fueron autorizados y funcionaron con anterioridad al 1 de enero de 1986.

Es imprescindible una mayor actividad por parte del Organismo de cuenca que garantice el conocimiento lo más exacto y transparente posible del recurso disponible así como la cuantificación real de las extracciones que anualmente se están llevando a cabo en los diferentes usos a través de un registro actualizado de los aprovechamientos que realmente se están utilizando, poniendo a disposición del usuario el volumen que realmente es compatible con el buen estado de las masas de agua y no el que se estima que así puede ser.

c. Sustitución de bombeos:

No pueden considerarse únicamente a la agricultura y la ganadería como sectores generadores del problema ya que realmente son los sectores que lo sufren. Por ello, debemos buscar soluciones equilibradas y compatibles con la recuperación cuantitativa de los recursos subterráneos.

De entre las medidas más efectivas para garantizar el sostenimiento de estos aprovechamientos y su actividad está la de **sustituir mediante aguas superficiales reguladas, algunos de estos regadíos de aguas subterráneas**, sobre todo en las zonas más deprimidas donde son más abundantes las extracciones de agua de los sondeos. **Planteamos la sustitución de recursos subterráneos por superficiales en aquellas zonas donde sea posible la utilización de estos recursos superficiales sin afectar al buen estado de estas masas o comprometer su futuro**, para lo cual son **absolutamente imprescindibles las nuevas regulaciones**, alguna de las cuales ya figura en la planificación actual aprobada, como es la presa de Lastras de Cuéllar (Segovia) en el río Cega, o las que se proponen con balsas de regulación de recursos invernales en la zona de Tordesillas (Valladolid), o el necesario incremento de los recursos regulados en el río Tormes con el recrecimiento de la presa de Santa Teresa que permita el desarrollo completo de la zona de La Armuña, sin restricciones, y atender la sustitución de parte de los regadíos de la masa de agua subterránea Los Arenales – Tierras de Medina y La Moraña (400047), que es en la que mayor actividad de regadío se desarrolla fundamentada en el uso de las aguas subterráneas y que es de la que presenta un uso más intensivo del recurso.

Estas sustituciones en ningún caso pueden suponer la reducción del volumen total de extracción disponible ni de la superficie regada en estos momentos, más aún cuando no se contemplan recursos económicos compensatorios por la supresión de unos derechos consolidados e inscritos y que la propia sustitución, al disminuir la presión sobre la masa de agua afectada, junto con una gestión imaginativa, seria y sostenible del recurso (reutilización, mejoras de la eficiencia, sustitución de cultivos, etc.) posibilitaría el mantenimiento de dicha superficie, los derechos dados y la actividad económica y socio cultural del territorio.

d. Constitución de Comunidades de Regantes (CUAS):

Junto con todo lo anterior, el aprovechamiento sostenible del recurso para conseguir unas masas de agua subterránea en buen estado que permitan el mantenimiento de la actividad agraria y el medio socio cultural que están generando, únicamente es viable desde una gestión eficaz y eficiente tanto del recurso como de los agentes que intervienen en su entorno, para lo cual **planteamos la constitución de comunidades de regantes en estos ámbitos como entes de gestión en estas zonas**.

Para ello, se considera que deberían tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- Las comunidades de regantes han de constituirse con la aportación de todos los derechos existentes en su territorio, adaptados a las dotaciones de la planificación hidrológica e incluyendo los derivados del proceso de regularización de los derechos de minas anteriormente aludido cuando se produzca.
- Una vez constituidas, el Organismo de cuenca debe disponer en la zona de la masa afectada de los elementos de control que posibiliten evaluar anualmente las tasas de recarga de dicha masa para poder determinar a la comunidad el volumen de recursos

que tenga que gestionar cada campaña, de manera que se consiga con esta determinación que el nivel piezométrico de las masas se siga recuperando.

- **Las CUAS tendrán que gestionar a través del plan anual de cultivos los recursos asignados cada año, adoptando las medidas internas de control de uso que garanticen que los recursos usados en cada campaña no superan los disponibles y asignados.**
- Los volúmenes anuales asignados deben conseguir aunar el sostenimiento de la actividad productiva actual con la sostenibilidad del recurso, por lo que el ajuste se debe hacer de forma paulatina garantizando un “bonus” de reserva a aquellas comunidades cuya gestión propicie la mejora del estado de la masa para su aprovechamiento posterior.
- La constitución de las comunidades resuelve el problema de la rotación de cultivos y el control de los volúmenes usados cada campaña y, como consecuencia, se reducirían los trámites de modificación de características o los procedimientos sancionadores y se otorgaría una mayor seguridad a los usuarios y un alivio en la presión sobre los medios humanos disponibles en el Organismo de cuenca.
- Se precisa un conocimiento de las condiciones de cada masa de agua en la que se asientan estas CUAS para que existan unos parámetros adecuados que evalúen el nivel de recarga de recursos, estableciendo en consecuencia cada año el volumen de recursos que ha de gestionar cada CUA. De esta forma, se permitirá un funcionamiento que garantice una paulatina recuperación de las masas de agua y el mantenimiento de la actividad de forma sostenible y para el futuro, manteniendo o permitiendo un sostenimiento de la actividad sin reducción de la misma.

TERCERA. – El capítulo dos se refiere a los criterios de prioridad y compatibilidad de usos.

En primer lugar, se hace una remisión al art. 60.3 del texto refundido de la Ley de Aguas en cuanto a los usos del agua, teniendo en cuenta que los dos primeros usos que se citan en el caso del abastecimiento a población y los usos industriales de poco consumo se refunden en uno en la Ley de aguas y se “concreta” más en el caso del plan hidrológico, al hablarse de que el aprovechamiento no supere el 5% de la demanda para regadíos en dicha área. En este sentido en el texto refundido de la Ley de Aguas se contemplan los siguientes usos:

Art. 60.3

A falta de dicho orden de preferencia regirá con carácter general el siguiente:

- *Abastecimiento de población, incluyendo en su dotación la necesaria para industrias de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y conectadas a la red municipal.*
- *Regadíos y usos agrarios.*
- *Usos industriales para producción de energía eléctrica.*
- *Otros usos industriales no incluidos en los apartados anteriores.*
- *Acuicultura.*
- *Usos recreativos.*
- *Navegación y transporte acuático.*
- *Otros aprovechamientos.*

A continuación, en el texto refundido se señala en el mismo apartado: *“El orden de prioridades que pudiere establecerse específicamente en los Planes Hidrológicos de cuenca, deberá respetar en todo caso la supremacía del uso consignado en el apartado 1º de la precedente enumeración”*.

Sin embargo, en el documento que se nos propone aprobar de plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Duero se introduce una verdadera modificación en el texto refundido de la Ley de aguas. En este sentido en el art. 9.4 del plan hidrológico de la cuenca del Duero se amplía el apartado 4 del art. 63 del texto refundido de la Ley de aguas que señala: *“Dentro de cada clase, en caso de incompatibilidad de usos, serán preferidas aquellas de mayor utilidad pública o general, o aquellas que introduzcan mejoras técnicas que redunden en un menor consumo de agua o en el mantenimiento o mejora de su calidad.”* En cambio, el Art. 9.4 del plan hidrológico de la cuenca del Duero dice literalmente: *“Con carácter general, dentro de un mismo tipo o clase de uso, en caso de incompatibilidad, se dará preferencia a aquellos de mayor utilidad pública o aquellos que introduzcan mejoras técnicas que redunden en un menor consumo de agua o en el mantenimiento o mejora de su calidad. Conforme a este criterio, los aprovechamientos preferentes son aquellos que se orientan a:*

- a. – *Una política de ahorro del agua, de mejora del estado de la masa de agua y de alcance de los objetivos ambientales.*
- b. – *La conservación del estado de los acuíferos y la explotación racional de sus recursos.*
- c. – *La explotación conjunta y coordinada de todos los recursos disponibles, incluyendo la reutilización y las posibilidades de recarga artificial.*
- d. – *Proyectos de carácter estratégico, comunitario o cooperativo, frente a iniciativas individuales.*
- e. – *Aprovechar el recurso en el propio sistema de explotación generador frente a aquellas otras opciones que supongan el paso a otros sistemas de explotación.”*

En este sentido, hemos de señalar que más que un desarrollo del art. 60.4 del texto refundido de la Ley de Aguas **lo que se está haciendo por esta vía es una auténtica modificación de dicho artículo al introducir claramente un uso por encima de todos los señalados anteriormente que es el USO MEDIOAMBIENTAL DEL AGUA, en el sentido de que todos los usos se van a revisar y a examinar desde dicho prisma MEDIOAMBIENTAL** y esto sin perjuicio del mayor o menor grado de conformidad que el regadío pueda manifestar con los puntos señalados con los que no estaríamos en desacuerdo. En este sentido manifestamos nuestra oposición a la forma en que se recoge en el plan hidrológico en la medida en que supone una autentica modificación encubierta de la propia Ley de Aguas.

CUARTA. – En el capítulo tercero se regula el régimen de los caudales ecológicos y otras demandas ambientales. El art. 10 regula dicho régimen y señala que se recoge un régimen de caudales mínimos, caudales máximos, caudales de crecida o generadores y tasa de cambio y en el caso de caudales mínimos se fija unos caudales en condiciones ordinarias y otros para casos de sequías prolongadas. En el caso de los caudales mínimos, en el apartado c) se contempla la posibilidad de que en situaciones de sequía prolongada el caudal exigible podrá reducirse al 50% del ordinario, siempre

que en el embalse o masa de agua no se incluya específicamente un régimen de caudal debajo de la masa de agua superficial considerada. En el apéndice 5.3 se fija un régimen de caudales ecológicos máximos y en el 5.4 unos caudales ecológicos de crecida el cual tiene únicamente carácter orientativo. En cuanto a la tasa de cambio se exigirá asociada al régimen de crecida y al de caudales máximos, conforme a los valores que se recogen en la tabla 5.4, para el resto de situaciones era un valor recomendable.

Señala además en el art. 11 que el régimen de caudales ecológicos será incorporado en todas las concesiones, con lo que está claro que lo que están haciendo con los caudales ecológicos no es solo condicionar los usos del agua, sino ponerse por encima de todos los usos recogidos en la propia Ley de Aguas, siendo por tanto contraria esta regulación a la recogida en el propio Texto Refundido de la propia Ley.

En relación con este punto tenemos que manifestar lo siguiente:

1.- **La Directiva Marco del Agua solamente habla de mantener el buen estado de las masas de agua y para nada se menciona el concepto de caudales ecológicos ni que deba existir una determinada cuantificación de los mismos, por lo que la decisión de implantarlos parte de nuestra legislación española** por mucho que siempre se quiera utilizar la DMA como excusa. Además, tampoco existe un método objetivo para su cálculo. Sin embargo, su implantación ha supuesto unas disminuciones considerables en la disponibilidad de agua destinada a los usuarios del riego.

2.- A pesar de lo expresado en el punto anterior, en la redacción del plan que ahora se somete a revisión se llevaron a cabo diversas reuniones de las mesas de concertación de caudales ecológicos en las que se llegó a unos valores aceptables (en la mayoría de los casos al alza) en los que todas las partes implicadas tuvieron que hacer sus cesiones para llegar a un punto común (caudales mínimos de desembalse, en puntos de control relevantes y en las diferentes masas de agua, generadores, tasas de cambio, etc.). Hay que decir que hemos sido pioneros en la celebración de dichas mesas de concertación, porque en el resto de Demarcaciones se está discutiendo en estos momentos este asunto cuando nosotros ya lo tenemos superado. **Su grado de cumplimiento ha sido óptimo en el período de vigencia del plan, lo que demuestra el compromiso de los usuarios por respetar lo legalmente establecido. Por lo tanto, mostramos nuestra total oposición a que se vuelvan a revisar (subir) dichos valores**, lo que solo va a suponer detraer más recursos de los embalses en detrimento de los usos asociados a los mismos sin ningún tipo de contraprestación. En muchos sistemas ya estamos bastante penalizados en años de sequía cuando en algún tramo de nuestros ríos existe alguna figura de especial protección (LIC, ZEPA, etc.), porque no se nos permite aplicar caudales de sequía, incrementándose el perjuicio a nuestra actividad.

3.- Al igual que en lo expresado en el párrafo anterior, en el resto de Demarcaciones se está empezando a discutir e introducir en sus planes el concepto de “caudales máximos”, mientras que en el nuestro aparecían desde el primer borrador, lo que da a entender que también en este asunto se nos está utilizando de conejillo de indias en el proceso de planificación. Por ello, **queremos mostrar nuestro total desacuerdo con que se quieran establecer unos caudales máximos en un conjunto de ríos regulados, porque pueden llegar a ser incompatibles con el uso del regadío y la satisfacción de las demandas agrarias** que dependen de los recursos procedentes de los embalses de cabecera. Esto provocaría un daño incalculable a la actividad agrícola, **razón por la que nos oponemos frontalmente a la incorporación de esta medida, máxime cuando en la casi totalidad de las zonas**

afectadas el potencial ecológico de las masas de agua es bueno o superior. Además, con la implantación de esta medida, el número de UDAs que incumplirían los criterios de garantía podrían aumentar de manera considerable, con la grave afección económica que sufrirían los usuarios regantes.

Con planteamientos como este, resulta paradójico hablar de Reto Demográfico porque, hoy por hoy, la agricultura y toda su industria asociada siguen siendo la principal fuente de fijación de población en el mundo rural. De hecho, la vida en la práctica totalidad de la España rural gira en torno al sector primario, sobre todo a la agricultura y, en concreto, a una agricultura de regadío integrada en el medio ambiente, del que se nutre para generar actividad y mantener población en el territorio.

Por último, queremos manifestar que **de no estar reflejadas en el Convenio de Albufeira las consecuencias de los efectos provocados por la prevista disminución media de las aportaciones, que pudieran afectar al cumplimiento de los acuerdos de colaboración y compromisos adquiridos entre España y Portugal, dicho convenio debería ser revisado.**

QUINTA. – En el capítulo IV se recoge la asignación y reserva de recursos. Las dotaciones de agua se recogen en el apéndice 7. Se señala en el apartado 2 del citado art. 12 que con carácter excepcional las solicitudes de concesión podrán superar las dotaciones máximas indicadas con justificación técnica específica de necesidades hídricas. En cuanto al riego se establece en el apartado 6 que para las nuevas concesiones que tengan por objeto el regadío serán de aplicación las dotaciones unitarias máximas brutas por comarca agraria que se indican en el apéndice 7.5. Estos valores se establecen a partir de las dotaciones netas máximas establecidas en el capítulo 5 de la memoria del plan a las que se les aplica la eficiencia mínima establecida en el apartado 2. En estas dotaciones se incluyen todas las necesidades hídricas. A continuación, se habla de cultivos leñosos. Se reconoce por otra parte la posibilidad de aplicar dotaciones unitarias netas superiores a las indicadas para lo cual es preciso realizar un estudio agronómico.

En el art. 14 se recoge una reserva de recursos en favor de la CHD para cada sistema de explotación (apéndice 8) especificándose el volumen máximo anual. De todas formas, todo ello está condicionado al cumplimiento de los caudales ecológicos con la excepción de los abastecimientos a población. Vemos como la referencia a las tablas y a los montones de datos que se contemplan en el plan lo que hacen es crear un documento absolutamente in-trabajable, oscuro y engorroso imposible de destripar en su conjunto.

En los anejos 5 y 6 del Plan se establece la metodología para calcular las demandas de agua y la asignación y reserva de recursos para los diferentes usos, entre ellos el regadío. El resultado es una disparidad de dotaciones para cada una de las Comunidades de Regantes y comarcas agrarias, incluso dentro de un mismo Sistema de Explotación. Sin menospreciar el ingente trabajo realizado por la Oficina de Planificación y en relación a este asunto **desde esta Comunidad abogamos porque las propuestas de dotaciones elevadas por las Juntas de Explotación a la Comisión de Desembalse y aprobadas por esta última se apliquen por igual a todos los usuarios del sistema en cuestión, sean canales del Estado o regadíos concesionales, no sólo en años de sequía** (donde se puede aprobar un Real Decreto-ley que lo regule), **sino también en años de normalidad**, tal y como se viene haciendo regularmente desde la sequía del año hidrológico 2016-2017. Para ello, proponemos las **dotaciones máximas** para cada Sistema de Explotación que figuran en la siguiente tabla que, lógicamente, disminuirán proporcionalmente en aquellos años en los que la reserva de los embalses no haya alcanzado su volumen óptimo:

| SISTEMA | ASIGNACIÓN MÁX |
|---------------------|----------------|
| PISUERGA-BAJO DUERO | 6.000 |
| CARRIÓN | 5.000 |
| TORMES | 6.500 |
| ÓRBIGO | 6.000 |
| PORMA | 6.500 |
| ADAJA | 4.923 |
| ALTO DUERO | 6.000 |
| RIAZA | 6.000 |
| ESLA (RIANO) | 6.500 |
| ARLANZÓN | 6.000 |
| TUERTO | 4.500 |
| TERA | 7.000 |
| ÁGUEDA | 7.000 |

A la hora de hacer frente a las liquidaciones de los Cánones de Regulación y las Tarifas de Utilización del Agua se paga por hectáreas reales o equivalentes y no parece muy lógico que a la hora de establecer dotaciones éstas sean diferenciales y calculadas con unos criterios que no parecen ser muy coherentes y que no premian precisamente el ahorro, por lo que **solicitamos que se equipare reglamentariamente esta situación para que todos los usuarios del mismo Sistema tengan a disposición idénticos caudales.**

Además, y como quiera que tanto los embalses como los ríos y resto de cauces y masas de agua que conforman un sistema de explotación son elementos dinámicos, **pedimos que las dotaciones establecidas se revisen a lo largo de la campaña**, sobre todo en años de sequía donde vamos a ver lógicamente reducidos los valores máximos, con el fin de optimizar en la medida de lo posible la satisfacción de las demandas.

SEXTA. – En el capítulo V se recogen las zonas protegidas y el régimen de protección. En el art. 16 se incluye un listado con reservas hidrológicas declaradas en este ámbito de planificación. En el 17 se habla de zonas de especial protección en las cuales no se podrán llevar a cabo actividades que afecten gravemente a las condiciones naturales de estas zonas, ya sea modificando el flujo o la morfología de los cauces. En el art. 18 se habla de bandas o perímetros de protección, en el art. 19 se recoge, remitiéndose al anejo de la memoria, el inventario de zonas protegidas. En el art. 20 se regulan las zonas de protección de hábitats y especies. Vemos como **TODO ESTA ESPECIALMENTE PROTEGIDO en mayor o menor grado y parece estar encaminado a hacer incompatible la actividad humana en los ríos y sus márgenes con estas especiales protecciones establecidas en nuestros ríos.**

La “referida especial protección” se lleva a cabo a través de una indeseable imprecisión plasmada en la mayoría de los preceptos. Sírvese a modo de ejemplo el artículo 18.2. e), a cuyo tenor “En las bandas de protección del cauce y en las ARmin podrán realizarse plantaciones con vegetación autóctona de ribera, en marcos irregulares, estructurados en distintas clases de edad y con diversas